



"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista "

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1342

Mexicali, B.C. a 22 de mayo del 2023
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio DMG/142

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**., para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 25 de mayo del año en curso.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**





“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.**

COMPAÑERAS DIPUTADAS.

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL SUSCRITO DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; EN NOMBRE PROPIO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110 FRACCIÓN I, 111, 115 FRACCIÓN I, 116, 117 , 118 y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la herramienta capaz de transformar a una sociedad en constante evolución; es la fórmula necesaria para solucionar los graves problemas de diversa índole que afecta al ser humano. Un pueblo educado es un pueblo que sabrá defender sus derechos humanos ante todo intento de injusticia. Es sabido que en el pasado la desigualdad social, la explotación del hombre por el hombre, se dio sobre todo ante un pueblo analfabeta. Es por ello la imperiosa necesidad de desarrollar e impulsar la educación en todos los estratos sociales; sobre todo en aquellos más pobres y desprotegidos; la cual es una obligación de todos los que integramos la sociedad.

Hoy en día; los grandes problemas nacionales y estatales se deben de combatir por medio de la educación; tenemos la necesidad de que todos los mexicanos sean mujeres u hombres se eduquen y tengan todas las facilidades para asistir a las escuelas primarias, secundarias, bachilleres y universidades. Sin educación no hay desarrollo en la humanidad, no hay posibilidad de crecimiento de las personas, no hay innovación, tampoco progreso, ni inventiva, así como investigación científica.

Debemos de enfrentar el nuevo desafío de que todas las niñas y los niños, así como las jóvenes y jóvenes tengan educación; la educación como la llave de la justicia social, la educación para combatir la crisis económica y alimentaria que hoy enfrentamos a nivel internacional.

Impartir educación no es solo responsabilidad del Estado Mexicano, es responsabilidad conjunta de los sectores públicos y privados. Todo buen mexicano debe de colocar su aportación en el desarrollo de la educación sobre todo para que los más pobres, los más marginados, puedan tener acceso a la misma.

En la actualidad vivimos nuevos tiempos en la educación, nuevos retos; se hace necesario transparentar la educación tanto pública como privada con el objeto de que se erradiquen viejas prácticas y abusos y corrupción que se cometían en el pasado; sobre todo en lo que respecta a la asignación de las becas que las instituciones privadas con



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

reconocimiento oficial tienen la obligación de otorgar en un porcentaje de un 5% por ciento de su matrícula educativa y que en ocasiones las mismas no eran entregadas a estudiantes de escasos recursos económicos con capacidad académica y excelentes calificaciones; ya que se presentan los casos en que estudiantes sobresalientes de escasos recursos económicos no tienen la capacidad económica para ingresar a estudiar a una institución educativa privada en la que se imparte la carrera que no se imparte en las instituciones de carácter público y así mismo, se entregaban a estudiantes sin cumplir con calificaciones o de altos recursos económicos; sin que se cumpliera con el objetivo de estas becas que es abrir oportunidades a estudiantes sobresalientes y de escasos recursos económicos, o bien más aun, cuando no se toma en cuenta a estudiantes con alguna discapacidad pero que son aptos para estudiar y sobresalir, o bien a estudiantes de origen indígena. Así mismo se desconocía a quien se entregaban estas becas, quienes eran los beneficiarios, no existía transparencia.

Por otra parte, existen innumerables quejas por parte de padres de familia o estudiantes que asisten a escuelas privadas con reconocimiento oficial, los cuales señalan que son obligados a aportar cooperaciones forzosas a patronatos de las mismas instituciones privadas, en donde se supone debería de ser voluntarias y en su caso de no hacerlo, no se les permite pagar sus colegiaturas o mensualidades con la consecuencia de negarles el acceso a las aulas y coartarles la educación. Se da el caso de que algunos patronatos de estas instituciones privadas no informan públicamente sobre los ingresos y egresos de sorteos o eventos los cuales son obligatorios cooperar con aportaciones económicas, ni el número de becas que distribuyen, ni quiénes son los estudiantes beneficiados habiendo una total falta de transparencia hacia la comunidad estudiantil, sociedad y gobierno.

La transparencia y el acceso a la información hoy en día es de suma importancia, es un factor de gobiernos más abiertos a la opinión pública ciudadana, fomenta la participación de la sociedad, en el diseño de las políticas públicas y rendición de cuentas; sobre todo combate a la corrupción en todas sus modalidades y trae consigo la confianza ciudadana haciendo más fuerte las políticas educativas.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

Es deber de todo gobierno informar a la ciudadanía, dar cuentas y transparentar la información pública para proteger las garantías y los derechos humanos de los ciudadanos; la educación no es la excepción, las instituciones que imparten educación privada con reconocimiento oficial tienen el deber de ser transparentes y el gobierno de hacer que se cumpla esta disposición de ley, por el motivo de que la educación es publica sea impartida por escuelas públicas o privadas.

En esta XXIV Legislatura se aprobó por unanimidad que este año 2023 fuera declarado como “Año de la concientización sobre las personas con trastorno del espectro autista” considerando que el autismo es un tipo de discapacidad, por lo cual estas personas también serían beneficiadas con estas becas y así cumplir con la inclusión de estas personas.

Cabe mencionar, que en la pasada ceremonia de develación de placas del Muro de Honor en la Sala Mujeres Forjadoras de la Patria precisamente una de las Mujeres Galardonadas emitió un fuerte pronunciamiento y reclamo para que se tome en cuenta por los Diputados de esta XXIV Legislatura, la realización y reformas de Ley que hagan posible traer mayores oportunidades a las personas con discapacidad y precisamente en respuesta de este reclamo un servidor Diputado Manuel Guerrero Luna presento esta reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en apoyo a los estudiantes con alguna discapacidad o de origen indígena promoviendo la progresividad de los derechos humanos.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 123. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. <i>Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la constitución</i></p>	<p>Artículo 123.-...</p> <p>I.-...</p>



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>política de los estados unidos mexicanos, en la ley general de educación, en la presente ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. debiendo procurar un porcentaje de becas a deportistas destacados y a la excelencia académica.</p>	<p>II.-...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Debiendo procurarse que se otorguen de preferencia a estudiantes destacados en la excelencia académica y altas calificaciones de escasos recursos económicos, así mismo aquellos estudiantes que presenten alguna discapacidad o de origen indígena, así como un porcentaje de becas a</p>
---	---



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>Las becas que las escuelas particulares concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán de considerarse dentro del porcentaje a otorgar. La disposición de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. el otorgamiento de estas se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del veinticinco por ciento del costo de la colegiatura.</p>	<p>deportistas y a la excelencia académica.</p> <p>Las. -...</p> <p>Los patronatos pro-becas que operen en las instituciones educativas privadas con el objeto de obtener fondos para destinarlos a becas o apoyos a los estudiantes inscritos en las mismas tendrán la obligación de hacer pública y transparentar en su portal o en un medio impreso de comunicación masiva sus estados financieros de ingresos y egresos. Así mismo informar y dar cuenta en su portal y a la autoridad educativa estatal sobre el número de becas otorgadas en esta modalidad y la relación de nombres de estudiantes</p>
--	---



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>IV. Corresponde a la autoridad educativa estatal la supervisión de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal</p>	<p>beneficiados. Por ningún concepto las becas que otorguen los patronatos de escuelas particulares serán consideradas como las becas que establece en el primer párrafo de esta fracción III de este artículo. Queda estrictamente prohibido a los patronatos de las escuelas particulares condicionar a los educandos a inscribirse, pagar colegiaturas u otra actividad de carácter académico y mucho menos realizar actos de discriminación en el caso de que el educando no desee participar en sus actividades para recabar fondos o la obligación de aportar fondos y cooperaciones al mismo. De igual manera los estudiantes becados por los patronatos no serán obligados a realizar trabajos o cualquier tipo de servicios como contraprestación a las becas otorgadas por los mismos.</p> <p>IV. Corresponde a la autoridad educativa estatal la supervisión, organización y dirección de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior, con la finalidad de contribuir al logro</p>
--	--



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;

de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones **educativas de particulares, representantes de la asociación de padres de familia, autoridades de la Secretaria de Educación del Estado de Baja California ; el comité que para tal efecto se instale será presidido por el secretario de Educación en el Estado el cual emitirá una convocatoria semestral o anual con la intención de que los estudiantes interesados en obtener una beca establecida en la fracción III de este artículo; que reúnan los requisitos presenten y formulen una solicitud para hacerse acreedores a este beneficio educativo así mismo como de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere el párrafo III de la del artículo en comento; con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa y total transparencia. Una vez presentadas las solicitudes de becas el Comité analizará las solicitudes, el debido cumplimiento de los requisitos**



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>V. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 121 de esta ley;</p> <p>VI. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>VII. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p>	<p>con la debida transparencia y elegirá a los aspirantes más sobresalientes tomando en cuenta condición socioeconómica de escasos recursos económicos, con discapacidad o de origen indígena. Los nombres de los estudiantes que hayan sido seleccionados serán publicados de manera transparente y pública en el portal de la secretaría o en los medios impresos de comunicación masiva</p> <p>V.-...</p> <p>VI.-...</p> <p>VII.-..</p> <p>VIII.-</p>
--	--



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>IX. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>IX.-..</p>
<p>X. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y</p>	<p>X.-....</p>
<p>XI. No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos</p>	<p>XI. No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas o aportaciones de diverso índole, la negativa de recibir el pago de colegiaturas y por ende del servicio educativo por motivo de no cumplimiento</p>



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

<p>ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales.</p>	<p>en el pago de boletos o actividades del patronato de la institución, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales u obligación de cooperar con compra y venta de boletos de sorteos o actividades realizadas por los patronatos pro becas de las instituciones educativas privadas las cuales serán totalmente voluntarias. Los educandos que cuenten con una beca de parte de instituciones educativas de carácter privado: de ninguna manera serán obligados a realizar actividades, servicios o trabajos como contraprestación.</p>
---	---



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país Al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- a. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía de la ciudad de México. en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
 - IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución. para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- b.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. establecer un sistema de becas para los



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

estudiantes indígenas en todos los niveles. definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante Programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

- VII** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la cámara de diputados del congreso de la unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

- C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como Parte de la composición pluricultural de la Nación. tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción x del presente artículo. la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. se deroga.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

La ley establecerá las disposiciones del sistema para la carrera de las maestras y los maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

términos de dicha ley. lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y Las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la república; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

además:

- A) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- B) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- D) Se deroga.
- E) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- F) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- G) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- H) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- I) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

- IV. Toda la educación que el estado imparta será gratuita;
- V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. en el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- A) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimos primeros y décimo segundo, y
- B) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

administrarán su patrimonio. las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado a del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el sistema nacional de mejora continua de la educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- A)** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del sistema educativo nacional;
- B)** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- C)** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

- D)** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- E)** Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- F)** Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- G)** Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del sistema educativo nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una junta directiva, un consejo técnico de educación y un consejo ciudadano.

La junta directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la cámara de senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

integrantes. el presidente de la junta directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el consejo técnico de educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. en caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la junta directiva y el consejo técnico de educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un consejo ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. la ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho consejo, y

- X.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

La supervisión de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de e

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. es reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2.- Los principios que rigen esta ley y que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. el respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- II. la autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- III. la no discriminación;
- IV. la igualdad de oportunidades;
- V. la equidad;
- VI. la accesibilidad;
- VII. la participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

VIII. la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX. el reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;

X. el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Artículo 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, esta ley reconoce y protege los siguientes derechos:

I. Tener acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitadora y rehabilitadora;

II. Tener acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;

III. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;

IV. La inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;

V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

VI. Tener acceso a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;

VII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;

VIII. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;

IX. Contar con atención igual y trato equitativo;

X. A la implementación del diseño universal de accesibilidad a fin de contar con las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, así como en transportes públicos, incluido el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos;

XI. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del Estado; y

XII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita en los términos de la ley de la materia.

XIII. Tener acceso a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la persona con discapacidad;

XIV. Contar con apoyo de guarderías para niños con discapacidad; y

XV. Contar con estancias para adultos con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado de Baja California la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI TODAS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III; ASÍ MISMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI TODAS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 123.-...

I.-...

II.-...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. **Debiendo procurarse que se otorguen de preferencia a estudiantes destacados en la excelencia académica y altas calificaciones de escasos recursos económicos, así mismo aquellos estudiantes que presenten alguna discapacidad o de origen indígena, así como un porcentaje de becas a deportistas y a la excelencia académica.**

Las. -...



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

Los patronatos pro-becas que operen en las instituciones educativas privadas con el objeto de obtener fondos para destinarlos a becas o apoyos a los estudiantes inscritos en las mismas tendrán la obligación de hacer pública y transparentar en su portal o en un medio impreso de comunicación masiva sus estados financieros de ingresos y egresos. Así mismo, informar y dar cuenta en su portal y a la autoridad educativa estatal sobre el número de becas otorgadas en esta modalidad y la relación de nombres de estudiantes beneficiados. Por ningún concepto las becas que otorguen los patronatos de escuelas particulares serán consideradas como las becas que establece en el primer párrafo de esta fracción III de este artículo. Queda estrictamente prohibido a los patronatos de las escuelas particulares condicionar a los educandos a inscribirse, pagar colegiaturas u otra actividad de carácter académico y mucho menos realizar actos de discriminación en el caso de que el educando no desee participar en sus actividades para recabar fondos o la obligación de aportar fondos y cooperaciones al mismo. De igual manera los estudiantes becados por los patronatos no serán obligados a realizar trabajos o cualquier tipo de servicios como contraprestación a las becas otorgadas por los mismos.

IV. Corresponde a la autoridad educativa estatal la **dirección, organización y supervisión** de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior, con la finalidad de contribuir al logro de la **transparencia y equidad** educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités de **becas** en los que participarán representantes de las instituciones educativas **particulares, representantes de la asociación de padres de familia, autoridades de la Secretaria de Educación del Estado de Baja California** ; el comité que para tal efecto se instale emitirá una convocatoria semestral o anual con la intención de que los estudiantes interesados en obtener una beca establecida en la fracción I de este artículo; que reúnan los requisitos presenten y



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

formulen una solicitud para hacerse acreedores a este beneficio educativo así mismo como de la adecuada asignación de las becas a las que se refiere la fracción anterior, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa y total transparencia. Una vez presentadas las solicitudes de becas el Comité analizará las solicitudes, el debido cumplimiento de los requisitos con la debida transparencia y elegirá a los aspirantes más sobresalientes tomando en cuenta condición socioeconómica de escasos recursos económicos, con discapacidad o de origen indígena. Los nombres de los estudiantes que hayan sido seleccionados para la obtención de una beca que establece el artículo en mención serán publicados de manera transparente y pública en el portal de la secretaría, así como en los medios impresos de comunicación masiva en el Estado; colocándose de igual manera carteles con los nombres de los seleccionados en las instalaciones de la secretaría y de las instituciones educativas participantes.

V.-...

VI.-...

VII.-..

VIII.-

IX.-..

X.-...



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

XI. No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, la negativa de recibir el pago de colegiaturas y por ende del servicio educativo por motivo de no cumplimiento en el pago de boletos o actividades del patronato de la institución, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales u obligación de cooperar con compra y venta de boletos de sorteos o actividades realizadas por los patronatos pro becas de las instituciones educativas privadas las cuales serán totalmente voluntarias. Los educandos que cuenten con una beca de parte de instituciones educativas de carácter privado: de ninguna manera serán obligados a realizar actividades, servicios o trabajos como contraprestación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, Educación Cultura y Ciencia y Tecnología, Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; a efecto de que se someta a consulta popular con la participación de por los actores y organismos interesados y una vez que sea confirmada o adicionada se turne al Honorable Pleno del Poder Legislativo para en su trámite legislativo, así cumpliendo con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno de Espectro Autista”

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TERCERO. – La Gobernadora de Estado de Baja California, deberá adicionar el Reglamento la presente reforma dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico

ARTÍCULO CUARTO. - El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Comité de Becas de la Secretaría, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA